

année id. Leysemne. Année préparatoire d'arithmétique. Id première année id. Id. Deuxième id. id. Lavisse. Histoire générale. Chalamet, Année préparatoire d'économie domestique. Id. première année id. Desmaisons. Tu seras ouvrier. Nicolás. Tu seras chef de famille. Marchand. Tu seras agriculteur. Chailly Bert. Tu seras comerciant. Lavisse. Tu seras soldat. Matrat. Tu seras prevoyant. Ganneron. Tu seras citoyen. Guyan. Año preparatorio de lectura corriente. Idem año infantil ídem. Bénaud. Compendio de Historia Sagrada. Dincourt. Tratado de Química. Néel. Método de lectura en dos libros. Guyan. Primer año de lectura corriente. P. Bert. Curso de enseñanza científica. Gómez Arca. Vocabulario castellano; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 31 de Enero de 1899.—P. A. D. S.: J. N. García, Oficial Mayor.—Rúbrica.—Sr. D. Raoul Mille.—Presente.

Es copia. México, 31 de Enero de 1899.—J. N. García, Oficial Mayor. (*Diario Oficial de 16 de Marzo de 1899.*)

*Febrero 1º.—Reformas y adiciones al vocabulario anexo á la Tarifa de la Ordenanza general de Aduanas.*

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Sección 1ª—Circular número 95.

De conformidad con lo dispuesto en el art 4º del decreto de 30 de Diciembre último, se ha servido disponer el Presidente de la República, quede reformado y adicionado, en los términos que adelante se expresarán, el Vocabulario vigente, anexo á la Tarifa de la Ordenanza General de Aduanas, á fin de poner de acuerdo con las prevenciones del mencionado decreto, las referencias consignadas en dicho repertorio y en las asimilaciones de mercancías aprobadas después de publicado este último.

Las referencias que se modifican, así del actual Vocabulario como de las asimilaciones aprobadas, son las siguientes:

Abanicos con varillas de madera.—Abrigos de pieles.—Aderezos de madera con casquillos y aros de metal ordinario.—Almanaques exfoliadores montados sobre cartón.—Aparadores de madera ó metal ordinario, de todas clases, con cristales ó sin ellos, para mostrador.—Arcos de madera en blanco, para capacetes de carruajes.—Arcos de madera, para toldos de carros.—Aretes de madera, con casquillos y aros de metal ordinario.—Aros de madera, para barril.—Artefactos de cartón, forrados con tela de seda, ó que contenga seda, ó con piel, no especificados.—Artefactos de cartón,

no especificados.—Artefactos de cuero, no especificados.—Artefactos de madera, no especificados.—Artefactos de papel forrados con tela de seda, ó que contenga seda, ó con piel, no especificados.—Artefactos de papel, no especificados.—Artículos (ó manufacturas) de pieles finas.—Asientos y respaldos de madera ordinaria perforada, barnizados, para bancas.—Ataúdes de hierro ó acero forrados de tela, exterior é interiormente.—Ataúdes de madera ordinaria, forrados interior ó exteriormente con tela que no contenga seda.—Babuchas en corte, de todas materias que no contengan seda.—Badanas.—Balancines de madera para carros.—Balancines para arados.—Balde de cartón.—Balde de composición de madera y fibra vegetal.—Balde de cuero.—Balde de madera, de todas clases.—Balde de tela de lino, no especificados.—Barriles de madera vacíos y los desarmados.—Barrilitos de madera vacíos, con asas de hierro ó madera, ó sin ellas, pintados ó sin pintar, hasta de 15 litros de capacidad.—Baúles de cuero, ó forrados de cuero.—Baúles de madera, de todas clases.—Becerrillos (*pieles*).—Becerrros vivos.—Biciclos y triciclos.—Bloques de papel, para almanaques exfoliadores.—Boas de pieles finas.—Boas de plumas.—Borregos.—Burrros.—Bustos.—Cabras.—Cabritillas (*pieles*).—Cajas de bejuco ó paja.—Cajas de bejuco ó paja, con tela de seda ó que contenga seda, ó con piel.—Cajas de cartón armadas ó desarmadas para fósforos y cerillos.—Cajas de cartón ó papel forradas con seda ó piel.—Cajas de cartón ó

papel, no especificadas.—Cajas de madera ordinaria, para envases, armadas ó desarmadas.—Calcomanías.—Calzoncillos de tela de lana, para hombres y niños.—Camas de madera ó de metal.—Camas de madera, para ruedas de carro y carruajes.—Camisas de tela de algodón, blancas ó de color, para hombres y niños.—Camisas de tela de lana.—Canaleras de madera, para beneficio de metales.—Canastas de madera, para envasar frutas.—Canastas (ó canastillas) de mimbre ó bejuco.—Canastos de madera ordinaria, toscamente labrada, para carbón y otros usos análogos.—Caña para pescar.—Cañería de madera, aun cuando tenga aros ó cinchos de hierro (*Asimilación publicada el 30 de Octubre de 1897*).—Cápsulas de papel, para botellas.—Carnets de baile, de papel con cromos, grabados ó litografías y con sus lápices.—Carretes de madera ordinaria, para enrollar hilo de coser (*Asimilación publicada el 31 de Enero de 1898*).—Casquillos (ó vapores) para tacos de billar.—Catres de madera ó de metal, no especificados.—Cepillos para dientes y otros usos.—Cestos de madera ordinaria, toscamente labrada, para carbón y otros usos análogos.—Colleras de madera ordinaria, para bueyes.—Cordobanes (*pieles*).—Cordón de algodón, hasta de 10 milímetros de diámetro.—Cortes de babuchas, chinelas ó pantuflas, de cuero.—Cortes de botas y de botines de cuero.—Cortinas de tela de lana.—Cruceros de madera, para postes de telégrafos y teléfonos.—Cuadernales.—Cuellos de cartón, con vistas de tela de algodón.—

Cuellos de pieles finas.—Cueros curtidos ó charolados.—Cueros sin curtir.—Chalecos de punto de media de lana.—Chapas de madera fina.—Chaquetones de punto de media de lana.—Charoles (*pieles*).—Duelas para barriles.—Duelas para tanques.—Durmientes de madera, para ferrocarril.—Estacas de madera, para calzado.—Estacas de madera, para telégrafos y teléfonos.—Estacas de madera, toscamente labrada, para cercas.—Estacas de madera toscamente labrada, para señales de ingenieros.—Estatuas.—Etiquetas de papel ó cartón, en blanco.—Féculas no especificadas, y las lacteadas ó preparadas bajo cualquiera fórmula.—Fondos, pisos ó “tapextles” de madera, toscamente labrados, para carros, carretas ó carretones de carga.—Fustes de madera, sin avíos, forrados con tela encerada ó pergamino.—Gamuzas (*pieles*).—Guantes de piel, en corte, que no estén forrados ni bordados.—Herraduras de pasta de papel.—Hilaza de lino, cáñamo y demás fibras análogas.—Hilo de algodón en ovillos ó madejas, incluso el de Crochet, y el planchado para rebozos.—Hojas de madera ordinaria, para fabricar fósforos, y los palillos para el mismo objeto.—Indicadores para campanillas eléctricas ó atmosféricas.—Láminas de papel ó cartón, impresas ó litografiadas, seccionadas para recortar y construir (*iuguetes*).—Ligas de cabritilla.—Madera cortada para fabricar estacas de calzado.—Madera en trozos cilíndricos, perforados, para labrar mazas de ruedas.—Madera fina aserrada en hojas ó chapas.—

Madera labrada toscamente para lanzas de carros.—Madera ordinaria en hojas encarrujadas, para empaque de frascos ó botellas (*Asimilación publicada el 30 de Octubre de 1897*).—Madera ordinaria en hojas, para cajas de cerillos.—Madera ordinaria en hojas, para fabricar palillos de fósforos.—Madera ordinaria labrada en cortes, para baúles.—Madera ordinaria labrada en cortes, para cajas de envases.—Madera ordinaria, toscamente labrada en blanco, para cajas de ejes de carruajes.—Madera toscamente labrada para colmenares.—Maletas de cartón forradas de tela.—Maletas de cuero ó forradas con cuero.—Maletas de madera forradas de hoja de lata.—Mangos de madera ordinaria, sin pintar ni barnizar, para escobas.—Mangos de madera, pintados ó barnizados, para escobas.—Manguillos de piel.—Maniqués no especificados.—Mazos, pilares y rayos de madera, para carruajes.—Mosaicos de madera, para pavimento.—Motonos para embarcaciones.—Muebles de bejuco ó de madera de vuelta.—Muebles de caña de bambú, con asientos y respaldos forrados con estera de China.—Muebles de hierro, de todas clases, no especificados.—Muebles de hierro estañado ó niquelado.—Muebles de hierro forrados de latón.—Muebles de latón ó cobre, de todas clases.—Muebles de madera dorada, sin tapiz.—Muebles de madera fina, ó de madera ordinaria enchapada con madera fina, que no estén tapizados.—Muebles de madera fina, ó de madera ordinaria enchapada con madera fina, tapizados con piel ó tela que no contenga seda.

Muebles de madera ordinaria, barnizada, con adornos de metal ordinario y porcelana.—Muebles de madera ordinaria, con tela ordinaria de algodón ó lino, ó alfombra, no siendo tapizados.—Muebles de madera ordinaria, pintados ó barnizados.—Muebles de madera ordinaria, sin estar toscamente labrada y sin pintar ni barnizar.—Muebles de madera ordinaria tapizados con piel bordada de seda y con aplicaciones de felpa de lino.—Muebles de madera ordinaria, tapizados con piel ó tela que no contenga seda.—Muebles de madera ordinaria, toscamente labrados, sin pintar, barnizar ni tornejar y sin rejilla de bejuco.—Muebles de madera tapizados con tela de seda ó que contenga seda.—Muebles de mimbre ó bejuco.—Muebles de todas clases, con embutidos de madera, concha, carey, marfil ó metal que no sea fino.—Muebles de zinc ó de composición de metales.—Neveras (ó refrigeradores) de madera y metal ordinario.—Palitos para fósforos.—Papel calado ó picado.—Papel caneavá.—Papel de China encarrujado (*Asimilación publicada el 30 de Septiembre de 1898*).—Papel picado ó calado.—Pastas de cuero ó percalina, de todas clases, para tapas de libros.—Patines de todas clases.—Pecheras de cartón, con vista de tela de algodón.—Pelo de castor.—Pelo de ragondín, vicuña, conejo ó liebre y otros semejantes.—Perchas ó percheros.—Petacas de cartón.—Petacas de cuero ó forradas con cuero.—Petacas de madera, de todas clases.—Pezoneras de ubre.—Pieles charoladas.—Pieles finas para abrigo, y sus ma-

nufacturas.—Pieles preparadas, de cabra ú otro pelo comun, imitando las de oso, tigre y demás reputadas como finas ó raras.—Pieles preparadas ó curtidas.—Pieles saladas ó envenenadas.—Pieles sin curtir de todas clases.—Pilares de madera, para carruajes.—Pinzas de madera, de todas clases, para lavanderas y fotógrafos.—Pipas de madera vacías.—Pisos, fondos “ó tapextles” de madera toscamente labrada para carros, carretas ó carretones de carga.—Polainas de cuero.—Porta-plaids de cuero.—Porta-plaids de madera.—Postes de madera, para telégrafos y teléfonos.—Prendedores de madera con casquillos y aros de metal ordinario.—Pulseras de pieles finas.—Rayos de madera, para ruedas de carruajes.—Refrigeradores (ó neveras) de madera y metal ordinario.—Tacones de madera (*sin forro*).—Tacones de suela ó forrados de piel.—Tacos de cartón, fieltro ó estopa, para arma de fuego.—Tacos para billar.—Tafletes (*pieles*).—Tanques de madera sobre carretillas de dos ruedas, movidas á mano.—Tanques de madera, toscamente labrados, para líquidos.—Tapextles, fondos ó pisos de madera toscamente labrada, para carros, carretas ó carretones de carga.—Taponos de madera.—Tarjetas de cartón, para fotografías.—Tarjetas de felicitación, con estampas ó adornos de telas, cintas ó flores.—Tarjetas sin nombre ó dirección.—Tarugos de madera ordinaria, toscamente labrados, para construcciones ó reparaciones (*Asimilación publicada el 31 de Mayo de 1898*).—Tinas de madera para baño.—Tiras de cuero para sombre-

ros.--Tiras de tela engomada, ondulada, para ventiladores de sombreros.--Triciclos y biciclos.--Vapores ó casquillos para tacos de billar.--Vaquetas (ó suela) imitada con raspaduras ó desechos de cuero, ó que contengan cuero.--Velocípedos.--

Ventiladores de tela engomada, ondulada, para sombreros.--Vinagre en vasijería de madera.

En sustitución de las anteriores referencias, se establecen las siguientes:

	Fracción.	Unidad	CUOTAS	
			Pesos.	Cs.
A.				
Abanicos con varillas de madera ó caña . . . . .	219	L.	1	25
Abrigos de pieles . . . . .	78	L.	4	00
Aderezos de madera con casquillos y aros de metal ordinario. (Véase Artefactos de madera).				
Adornos ó pasamanerías de pieles finas, con algodón, lana ó lino . . . . .	78	L.	4	00
Almanaques exfoliadores montados sobre cartón...	767	L.	0	40
Aparadores de madera, para mostrador: (Véase Muebles).				
Aparadores de metal, para mostrador. (Véase Artefactos).				
Arcos de madera en blanco, para capacetes de carruajes ó para toldos de carros. (Véase Artefactos de madera).				
Aretes de madera, con casquillos y aros de metal ordinario. (Véase Artefactos de madera).				
Aros de madera para barril (cuando no formen parte de los barriles ó barricas desarmadas que se importen). . . . .	207	B.	0	05
Artefactos de caña, con tela de seda ó que contenga seda, ó con piel, no especificados (aun cuando tengan adornos que no sean de metal fino)...	229	L.	0	60
Artefactos de caña, no especificados . . . . .	228	L.	0	40
Artefactos de cartón, con tela de seda ó que contenga seda, ó con piel, no especificados (aun cuando tengan adornos que no sean de metal fino). . . . .	768	L.	0	60
Artefactos de cartón, no especificados. . . . .	767	L.	0	40
Artefactos de cuero, no especificados. . . . .	68	L.	1	50
Artefactos de madera fina, no especificados, sin embutidos ni ornamentos de metal, cuando el peso de cada artefacto exceda de un kilogramo. (Causa el primer kilo de cada artefacto, la cuota de 40 cs. fracción 211; y por cada kilo excedente su cuota propia). . . . .	209	L.	0	30
Artefactos de madera maqueados, llamados lacas, sin embutidos, no especificados (cualquiera que				

	Fracción.	Unidad	CUOTAS	
			Pesos.	Cs.
sea el peso de cada artefacto). . . . .	211	L.	0	40
Artefactos de madera ordinaria enchapada con madera fina, no especificados, sin embutidos ni ornamentos de metal, cuando el peso de cada artefacto exceda de un kilogramo. (Causa el primer kilo de cada artefacto la cuota de 40 cs., fracción 211; y por cada kilo excedente su cuota propia). . . . .	209	L.	0	30
Artefactos de madera ordinaria, no especificados, que no estén toscamente labrados, sin embutidos ni ornamentos de metal; cuando el peso de cada artefacto exceda de un kilogramo. (Causa el primer kilo de cada artefacto la cuota de 40 cs., fracción 211; y por cada kilo excedente su cuota propia). . . . .	208	L.	0	15
Artefactos de madera ordinaria, toscamente labrados, no especificados. . . . .	207	B.	0	5
Artefactos de madera revestida, preparada ú ornamentada con pasta de yeso, dorada, plateada ó coloreada (cualquiera que sea el peso del artefacto). . . . .	211	L.	0	40
Artefactos de madera revestida, preparada ú ornamentada con pasta de yeso, sin dorar, platear ni colorear, no especificados, cuando el peso de cada artefacto exceda de un kilogramo. (Causa el primer kilo de cada artefacto la cuota de 40 cs., fracción 211; y por cada kilo excedente su cuota propia). . . . .	208	L.	0	15
Artefactos de madera revestida, preparada ú ornamentada con pasta de yeso, sin dorar, platear ni colorear, no especificados, cuando el peso de cada artefacto no exceda de un kilogramo. . . . .	211	L.	0	40
Artefactos de mimbre con tela de seda ó que contenga seda, ó con piel, no especificados (aun cuando tengan adornos que no sean de metal fino). . . . .	229	L.	0	60
Artefactos de mimbre, no especificados. . . . .	228	L.	0	40
Artefactos de papel con tela de seda ó que contenga seda, ó con piel, no especificados (aun cuando tengan adornos que no sean de metal fino). . . . .	768	L.	0	60
Artefactos de papel de pasta blanca, cruda ó teñida, calado ó cortado en tiras ú otra forma, sin estar impreso, grabado ni litografiado, no especificados. . . . .	767B	L.	0	25
Artefactos de papel, no especificados. . . . .	767	L.	0	40
Artefactos de toda clase de maderas, no especificados . . . . .	211	L.	0	40